

Expediente: **327/06**

Carátula: **BARRIENTO, VICTOR RENE Y OTRA C/ ELIAS, CARLOS ALBERTO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **30/10/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - FIGUEROA JULIA DEL VALLE, -ACTOR

900000000000 - ELIAS, CARLOS ALBERTO-DEMANDADO

20223970304 - CRUZADO SANCHEZ, CARLOS-POR DERECHO PROPIO

20223970304 - BARRIENTO, VICTOR RENE-ACTOR

20223970304 - FIGUEROA, JULIA DEL VALLE-ACTORES

27201592955 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PRCIA. DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20223970304 - BARRIENTO, MAIRA YANINA-ACTORES

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 327/06



H20701643376

JUICIO: BARRIENTO, VICTOR RENE Y OTRA c/ ELIAS, CARLOS ALBERTO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 327/06.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 27 de octubre de 2023.-

BARRIENTOS VICTOR RENE Y OTRA C/ ELIAS CARLOS ALBERTO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 327/06

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el levantamiento de embargo solicitado en los autos del epígrafe y,

CONSIDERANDO:

1.- Que por escritos de fechas 12/06/23 y 19/10/23, la letrada Adriana Raquel Medina, en carácter de apoderada de La Caja Popular de Ahorros, demandada en autos, solicita que se disponga levantamiento de embargo ordenado mediante sentencia del 07/09/2015, el cual recayó sobre sumas de dinero de su representada; a fin de restituir el remanente de fondos que se encuentran depositados en plazo fijo.

Indica que oportunamente se pagó capital, intereses y honorarios, encontrándose canceladas las obligaciones de la compañía que representa y habiendo quedado un remanente en cuenta, fue puesto a plazo fijo a solicitud de su parte.

Corrido el traslado de ley, fueron llamados los autos a despacho para resolver.

2.- Corresponde analizar si el pedido de levantamiento de embargo solicitado por la demandada resulta procedente.

El art. 276 del NCPCT establece que: "Las medidas cautelares subsistirán mientras duren las circunstancias que las determinaron. En cualquier momento que estas cesaren se podrá requerir su levantamiento.".

En el caso que nos ocupa, se advierte que en el incidente N°3 acumulado al proceso principal, en fecha 07/09/2015 se ordenó trabar embargo preventivo en contra de La Caja Popular de Ahorros, por el monto de \$73.442,85 en concepto de honorarios a favor del letrado Cruzado Sánchez, con más \$14.000 en concepto de acrecidas, sobre las sumas de dinero que la embargada tenga disponible en su institución.

Asimismo, luego de trabada la medida, se ordenó la constitución de plazo fijo a fin de que no se desvalorice la suma que se encontraba depositada en la cuenta judicial n° 238485/6 -que se abrió en dicho incidente como consecuencia del embargo mencionado-. Conforme a lo informado por el Banco Macro SA en fecha 17/03/2023, dicha suma asciende a esa fecha a \$192.982,50.

Ahora bien, de las constancias de autos surge que en fecha 05/11/14 se dictó sentencia de regulación de honorarios, que fuera modificada por la Excma. Cámara en fecha 07/04/2017, en la que se regulan honorarios tanto a los letrados intervinientes como al perito que actuó en el presente proceso. Se verifica que el perito no fue desinteresado de sus honorarios profesionales, por ende corresponde resguardar el crédito declarado a favor de este, y en concordancia con lo establecido en el art 35 Ley 5480; por la suma de \$ 29.362,53, ya que dicho monto luce coherente con la metodología de cálculo de actualización de práctica y con lo estipulado al respecto en sentencia de fondo de fecha 12/12/2012, que además determina la imposición de costas que le corresponde a cada parte (80% a los demandados y 20% a los actores).

En consecuencia, y atento a que las sumas depositadas son de propiedad de la demandada La Caja Popular de Ahorros, entiendo que la medida solicitada por la letrada apoderada de la demandada puede concederse de manera parcial, es decir a excepción del monto señalado precedentemente en resguardo de los honorarios del perito Fortuny.

3.- En cuanto a las costas, las mismas se imponen por el orden causado, atento a que en el presente no ha mediado oposición (art. 61 del CPCCT).

Por ello,

RESUELVO:

I°)- **HACER LUGAR PARCIALEMENTE** al levantamiento de embargo solicitado por la letrada Adriana Raquel Medina, en carácter de apoderada de La Caja Popular de Ahorros, demandada en autos, por lo considerado. En consecuencia, déjese sin efecto el embargo preventivo ordenado en autos mediante sentencia de fecha 07/09/2015 dictada en el incidente N°3 acumulado al proceso principal, a excepción de la suma de \$29.362,53, que se reservará como remanente para responder por los honorarios regulados a favor del perito Manuel Fortuny, conforme se considera.

II°)- **LÍBRESE OFICIO** al Banco Macro SA, Sucursal Plaza Concepción, a fin de que tome razón de la presente y proceda a transferir las sumas de dinero que se encontraren depositadas en plazo fijo en el expediente N° 237/06-i3, a una cuenta bancaria de titularidad de La Caja Popular de Ahorros, teniendo en cuenta el monto exceptuado en el punto 1 de la presente resolutive, el que deberá quedar depositado en la cuenta judicial de dicho incidente, esto es cuenta N°238485/6. Por lo que **PREVIO** al libramiento de dicho oficio, denuncie la letrada interesada los datos de la cuenta

bancaria de titularidad de La Caja Popular de Ahorros a donde se transferirán la suma referida.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 27/10/2023

Certificado digital:
CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.